

1100 – 12.01

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: Resolución No. 1840 de fecha 03 JUL. 2026, por medio de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo seguido por **CORPAMAG** contra la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE TIGRERA**.

Sujeto a notificar: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE TIGRERA.

Fundamento del aviso: No ha sido posible establecer la dirección de la ejecutada. La citación enviada a la dirección que reposa en los datos de la Corporación, de la Dian y en el Certificado de Existencia y Representación, fue devuelta por la empresa Servientrega. De igual forma, se envió la citación al correo electrónico; sin embargo, el usuario no compareció.

Fecha de publicación: 10 JUL 2026

EL SECRETARIO GENERAL

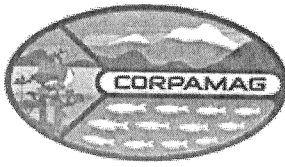
Hace saber que, mediante Resolución No. 1840 de fecha 03 JUL. 2026, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, ordenó seguir adelante la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo que se sigue en contra de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE TIGRERA**, identificada con Nit: 900.813.318.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente el acto administrativo en mención y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 568 del Estatuto Tributario, se procede a realizar la Notificación por Aviso.

De la Resolución a que se refiere el presente aviso se transcribe la parte resolutive:

“PRIMERO. - Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE TIGRERA**, identificada con Nit. 900.813.318, por valor de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$25.286.120.41)**, correspondiente a las facturas Nos. 19895 de 2023 25040 de 2024 y 30771 de 2025, por concepto de Tasa Por Uso de Agua y las facturas Nos. 18800 de 2023 y 29213 de 2024, por concepto de Control y Seguimiento, más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el día en que realice el pago efectivo de lo adeudado, junto con los gastos y costas del proceso. Lo anterior de conformidad con los artículos 634 y 887-1 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - Practicar la liquidación del crédito, incluidos los intereses moratorios, la actualización y los costos causados durante la actuación procesal.



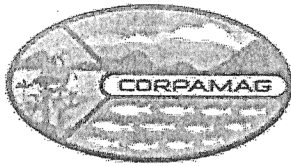
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

TERCERO. -Notificar la presente providencia al interesado (a) en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno”.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario General

Proyectó: Sibil Rudas – Profesional SGR⁶
Revisó: Clarybeth Hernández- Profesional SG^W
Expediente: 2026/033



1100 – 37

RESOLUCIÓN:

DE FECHA

11840-7
03 JUL. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE TIGRERA"

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG, en uso de sus facultades delegatarias conferidas por la Resolución No. 242 del 08 de febrero de 2024, expedida por la Dirección General, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 079 del 18 de febrero de 2026, la Corporación inició proceso administrativo de cobro coactivo en contra de **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE TIGRERA**, identificada con Nit. 900.813.318, por valor de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$25.286.120.41)**, correspondiente a las facturas Nos. 19895 de 2023 25040 de 2024 y 30771 de 2025, por concepto de Tasa Por Uso de Agua y las facturas Nos. 18800 de 2023 y 29213 de 2024, por concepto de Control y Seguimiento, más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el día en que realice el pago efectivo de lo adeudado.

Que el mandamiento de pago fue notificado por aviso publicado el 27 de mayo de 2026, según consta en el expediente.

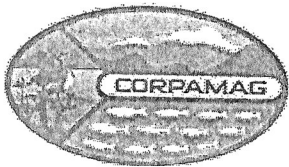
Que trascurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones contra el mandamiento de pago o cancelara la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma norma.

Que los mecanismos legales para el proceso se adelantan teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes por resolver, es procedente dictar orden de ejecución por el saldo de la obligación, tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE TIGRERA**, identificada con Nit. 900.813.318, por valor de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$25.286.120.41)**, correspondiente a las facturas Nos. 19895 de 2023 25040 de 2024 y 30771 de 2025, por concepto de Tasa Por Uso de Agua y las facturas Nos. 18800 de 2023 y 29213 de 2024, por concepto de Control y Seguimiento, más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el día



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 37

RESOLUCIÓN: 134024

DE FECHA 03 JUL. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE TIGRERA"

en que realice el pago efectivo de lo adeudado, junto con los gastos y costas del proceso. Lo anterior de conformidad con los artículos 634 y 887-1 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - Practicar la liquidación del crédito, incluidos los intereses moratorios, la actualización y los costos causados durante la actuación procesal.

TERCERO. -Notificar la presente providencia al interesado (a) en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario General

Proyectó: Sibil Rudas – Profesional SG 76
Revisó: Clarybeth Hernández- Profesional SG 76
Expediente: 2026/033